OBJETO DEL PRESENTE PROCESO

Contratar los servicios de alimentación e hidratación, requeridos para el desarrollo de las actividades y eventos desarrollados, y/o de los que haga parte el IDARTES, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, anexo técnico, demás documentos del proceso y la normatividad vigente que rige la materia

1. JUSTIFICACIÓN

Coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

De conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

En atención al principio de planeación que rige la contratación estatal, el cual tiene como fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público; debe entenderse, en el marco de la contratación pública, como aquella exigencia que recae sobre la entidad pública de asegurar la veraz y amplia realización de estudios previos adecuados, y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; de tal manera que resulte posible y fiable que la entidad defina con total certeza el objeto, naturaleza del contrato, las obligaciones que se generan, la distribución de riesgos, el presupuesto, entre otros aspectos. Así las cosas, en el presente estudio previo se hace el análisis respectivo permitiendo que la futura contratación se desarrolle de conformidad con todas y cada una de las exigencias legales y reglamentarias respectivas; en aras de lograr la finalidad última de todo proceso contractual: la satisfacción de los intereses generales y el cumplimiento de los cometidos estatales.

El Acuerdo 927 del 07 de junio de 2024 adoptó el plan distrital de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, el cual constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital. Su objetivo general es “(…) mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad,

igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional".

A través de la Resolución 979 de 2024 se adoptó la Plataforma Estratégica del Instituto Distrital de las Artes- Idartes 2024-2027, allí se plantean 11 objetivos estratégicos para lograr sus metas y a largo plazo el cumplimiento de su misión y visión.

En articulación con el Plan Distrital de Desarrollo, el Idartes estructuró once (11) proyectos de inversión estando a cargo de la Subdirección de las Artes cinco (5) de ellos, en virtud de la resolución No. 1726 del 04 de noviembre de 2025 "Por la cual se dispone y reglamenta la Delegación de la Ordenación del Gasto, el Pago y la Contratación en el Instituto Distrital de las Artes- IDARTES y se derogan unas resoluciones", los cuales se citan a continuación:

- Proyecto de inversión 0064 - "Consolidación de procesos desde las artes que aporten al desarrollo integral de la primera infancia en Bogotá D.C.
- Proyecto de inversión 0085 - "Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, comunicativa y la gestión institucional para la cualificación de capacidades y mejoramiento de los servicios dirigidos a la ciudadanía en Bogotá D.C
- Proyecto de inversión 0086 - "Implementación de procesos de formación artística con las comunidades en Bogotá D.C.
- Proyecto de inversión 0087 - "Consolidación de la Red de Escenarios Culturales en Bogotá D.C.
- **Proyecto de inversión 0088** - "Consolidación de procesos creativos, innovadores, incluyentes, participativos y de transformación social a través del fomento a las prácticas artísticas en Bogotá D.C.
- **Proyecto de inversión 0089** - "Fortalecimiento y posicionamiento del sector artístico mediante la promoción del conocimiento y la internacionalización cultural en Bogotá D.C.
- Proyecto de inversión 0091 - "Adecuación, mantenimiento y modernización de los equipamientos culturales a cargo del Idartes en Bogotá D.C.
- Proyecto de inversión 0092 - "Generación de contenidos digitales de experiencias y formación artística para la apropiación en Bogotá D.C.
- **Proyecto de inversión 0146** - "Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el espacio público, para promover la convivencia, apropiación ciudadana y la generación de confianza en Bogotá D.C.
- **Proyecto de inversión 0176** - "Implementación del ecosistema sostenible para las artes en Bogotá D.C.
- **Proyecto de inversión 0182** - "Implementación de prácticas artísticas y creativas para la promoción del bienestar y la innovación social en Bogotá D.C.

En la contratación que se pretende adelantar cobra relevancia el siguiente:

Proyecto de Inversión 0146 - 8077 – *"Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el espacio público, para promover la convivencia, apropiación ciudadana y la generación de confianza en Bogotá D.C."*, siendo importante anotar que el proyecto se articula de una parte con el objetivo estratégico No. 1 *"Promover la apropiación del espacio público a través de las artes, para que éste sea percibido por la ciudadanía como un lugar seguro, incluyente y libre de violencias, favoreciendo la construcción de lazos de confianza para la transformación social."* de la Plataforma Estratégica del Instituto Distrital de las Artes- Idartes y de otra, con el objetivo No. 1 *"Bogotá avanza en seguridad",* Programa 1.05 *"Espacio público seguro e inclusivo"* y la meta plan *"Desarrollar 5.500 intervenciones y actividades artísticas y culturales que promuevan la interrelación de la ciudadanía con el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia pacífica y transformación social";* del plan distrital de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura".

Dentro de sus objetivos específicos de relevancia en el presente estudio previo se encuentran los mencionados a continuación:

"3. Incrementar la oferta de programación artística y cultural en el espacio público de la ciudad de manera descentralizada, a partir de la lectura de realidades de los diversos territorios de Bogotá".
"6. Generar acciones desde las dimensiones de las artes para promover entre la ciudadanía la empatía, la convivencia pacífica y el tejido social, así como la apropiación ciudadana de las prácticas artísticas de la ciudad."

El mencionado proyecto se estructuró teniendo en cuenta los siguientes componentes siendo de preeminencia para el presente estudio previo los que a continuación se enuncian:

"Incremento de la oferta de programación artística y cultural del espacio público: *Acciones de creación, circulación y apropiación de las manifestaciones artísticas en el espacio público con enfoque territorial y diferencial."*

"Generación del encuentro a través de las artes*: Acciones que fortalezcan las dinámicas sociales, artísticas y culturales de interrelación de habitantes y visitantes, la convivencia pacífica y la transformación social."*

Con la contratación que se pretende adelantar se contribuye al cumplimento de las metas:
"Realizar 476,00 acciones asociadas a las prácticas artísticas en el espacio público de la ciudad de manera descentralizada".
"Generar 413,00 acciones que desde las artes promuevan dinámicas sociales, artísticas y culturales de interrelación de habitantes y visitantes, para la convivencia pacífica y la transformación social en la ciudad" del proyecto de inversión en cita.

Como se indicó, el proyecto **0146 - 8077 –** *"Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el espacio público, para promover la convivencia, apropiación ciudadana y la generación de confianza en Bogotá D.C"* se encuentra a cargo de la Subdirección de las Artes y de las diferentes unidades de gestión que la conforman, las cuales desarrollan procesos misionales en las dimensiones de

circulación, creación, formación y apropiación como una forma de poner en escena pública los procesos y proyectos del campo artístico.

De acuerdo al artículo 9 del Acuerdo N° 5 del 24 de septiembre de 2021[1] la Subdirección de las Artes es "*la dependencia encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música y de proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación en áreas artísticas; dada la complejidad que aborda el entorno de cada área artística, las responsabilidades sobre las mismas son asumidas al interior de la subdirección a nivel de Gerencia. Las funciones de la Subdirección de las Artes son: a). Establecer junto con la Dirección General el diseño de políticas y estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas y que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. b) . Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos del Instituto orientados a fortalecer los procesos de participación, fomento, organización, información y regulación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, con excepción de la música sinfónica y del canto lírico. c). Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos del Instituto para la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, con excepción de la música sinfónica, académica y del canto lírico. d).* ***Gestionar la producción técnica requerida para la ejecución de los planes, programas y proyectos del Instituto.*** *e). Gestionar en coordinación con la Subdirección de Equipamientos Culturales, la programación artística de los escenarios a cargo de la entidad. f). Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de las áreas artísticas que lidera el Instituto y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes de las áreas. g). Implementar estrategias para que el público distrital conozca, disfrute, valore y apropie las prácticas artísticas. h). Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia".* (el resaltado es nuestro).

En aras de cumplir con la función de "Gestionar la producción técnica requerida para la ejecución de los planes, Programas y proyectos del Instituto", el Idartes cuenta con el área de producción, unidad operativa que tiene como objetivo evaluar, definir y ejecutar todas las acciones que permitan garantizar condiciones óptimas, tanto técnicas como logísticas en todas las fases de la producción de los eventos; para lograr que los mismos se realicen bajo los estándares de calidad y cumplimiento a la normativa vigente, para ello se realizan diferentes acciones que permiten planear los eventos de pequeña, mediano y gran formato, situación que con el pasar de los años ha logrado posicionar al IDARTES como una entidad que realiza producciones de alta calidad.

La organización de un evento cuenta con tres fases necesarias: pre-producción, producción del evento y post-producción.

[1] Acuerdo N° 5 del 24 de septiembre de 2021 "Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES" modificado parcialmente por el Acuerdo 008 de 2025 "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES"*

Pre-producción: Una vez que se definen los objetivos y el tipo de evento a organizar, se debe analizar y detectar las necesidades que pueden surgir, establecer una lista de materiales, servicios y productos necesarios. Se debe Visitar el lugar de celebración del evento y determinar que se requiere, como, por ejemplo: infraestructuras, montaje y desmontaje, seguridad, limpieza, sonido e iluminación, hospedaje, permisos, comunicación, entre otros.

Producción: Tras analizar las necesidades del evento, el siguiente paso es coordinar al equipo técnico y humano que trabajará en la organización del evento, la producción no empieza y termina el mismo día del evento, sino que comienza una vez que se hayan detectado las necesidades y concluye tras el desmontaje del espacio. Se deben realizar varias pruebas con los equipos técnicos para detectar posibles errores y evitar contratiempos.

Postproducción: Una vez concluido el evento, es el momento de hacer todas las tareas inversas a las del montaje. Es decir, se procede al desmontaje de equipos y materiales utilizados. También es el momento de atender los temas relacionados con la administración: pagos, informes finales, etc.

En virtud de las funciones del IDARTES y en especial las propias de la Subdirección de las Artes, resaltando entre ellas la de evaluar, definir y ejecutar todas las acciones que permitan garantizar condiciones óptimas, tanto técnicas como logísticas, en todas las fases de la producción de eventos se han realizado diferentes procesos administrativos y de planeación que han permitido cimentar la calidad de las producciones realizadas por la misma, los cuales se han tenido que reformular acorde con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que supone una definición de acciones a partir del plan de acción dispuesto por cada dependencia misional y validado con la necesidad que se requiere satisfacer con el proceso de selección que se plantea.

La realización de actividades, eventos y festivales por parte del Instituto Distrital de las Artes - Idartes se fundamenta en la necesidad de consolidar y fortalecer las políticas públicas orientadas al fomento, la circulación y el reconocimiento de las prácticas artísticas en Bogotá, abarcando sus diversos géneros, lenguajes y manifestaciones culturales. En este sentido, dichas iniciativas responden a la misión institucional de promover el acceso, la participación y el disfrute de las artes por parte de la ciudadanía, contribuyendo al desarrollo cultural de la ciudad y al ejercicio efectivo de los derechos culturales.

La amplia asistencia de la ciudadanía bogotana a los diferentes eventos y espacios artísticos evidencia el interés y la apropiación social de estas iniciativas, lo cual favorece procesos de democratización cultural y amplía las oportunidades de acceso a experiencias artísticas de calidad. De esta manera, la programación cultural impulsada por la entidad contribuye a garantizar una oferta diversa, incluyente y accesible para distintos públicos, promoviendo la participación cultural, la diversidad de expresiones y el reconocimiento de las múltiples identidades presentes en la ciudad.

Asimismo, los eventos, actividades y festivales desarrollados por Idartes facilitan el acceso gratuito y equitativo a una programación artística de alto nivel, que convoca anualmente a cientos de miles de asistentes. Estas acciones no solo fortalecen la circulación de las artes, sino que también

aportan a la construcción de tejido social, al fortalecimiento de la convivencia ciudadana, al diálogo intercultural y a la apropiación del espacio público como escenario de encuentro, intercambio cultural y bienestar colectivo.

En este contexto, las estrategias y proyectos culturales liderados por Idartes contribuyen de manera significativa al posicionamiento de Bogotá como un referente cultural a nivel nacional e internacional. Al mismo tiempo, fortalecen la visibilidad de las políticas culturales del Distrito, incrementan la confianza de la ciudadanía en la gestión pública y consolidan el reconocimiento institucional de la ciudad como un territorio que promueve, protege y dinamiza las artes y la cultura como componentes esenciales del desarrollo social y humano.

En concordancia con lo anterior, el IDARTES utilizará espacios públicos que se transformaran como escenarios culturales aptos para que los capitalinos disfruten de las muestras artísticas en diferentes áreas, así́ como para que los artistas puedan representar sus creaciones, lo anterior para hacer posible el desarrollo, fortalecimiento y apropiación de las prácticas artísticas para el ejercicio de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, incluidos los niños, niñas y adolescentes, en este contexto, la realización y /o participación en eventos, en eventos propios y de ciudad, en donde se incluyen los componentes artísticos.

Comprendiendo que el IDARTES no tiene la capacidad operativa, ni los insumos físicos suficientes para prestar los servicios de alimentación e hidratación es requerido en los diferentes escenarios, durante el tiempo que se determine para la realización de los eventos previstos, toda vez que en ocasiones las jornadas continuas o el lugar que se desarrollan impiden que las personas que participan en ellos puedan tener fácil acceso a la alimentación adecuada la cual proporciona energía necesaria para mantener un rendimiento óptimo durante las largas jornadas de trabajo, por lo que la entidad prevé la necesidad de proporcionar este servicio, brindando de esta forma bienestar en la realización de las producciones desarrolladas y/o en las que haga parte el IDARTES.

Comprendiendo que el IDARTES no cuenta con la infraestructura establecida de forma detallada en la ficha técnica del presente proceso, así como con la capacidad operativa suficiente para cubrir estas necesidades, se hace necesario adelantar el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.1.1**, del Decreto 1082 de 2015, bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**, el cual encuentra su sustento en las consideraciones precedentes, dando como resultado del proceso de selección, la celebración de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, para ejecutar el siguiente objeto contractual: "**Contratar los servicios de alimentación e hidratación, requeridos para el desarrollo de las actividades y eventos desarrollados, y/o de los que haga parte el IDARTES, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, anexo técnico, demás documentos del proceso y la normatividad vigente que rige la materia**", para la satisfacción de las necesidades descritas señaladas a lo largo del presente.

2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Es misión del IDARTES en su calidad de entidad pública del sector Cultura Recreación y Deporte de la Alcaldía Mayor de Bogotá garantizar el acceso al disfrute y la práctica de las artes en condiciones de igualdad y oportunidad para los habitantes de Bogotá, mediante la promoción de la investigación, formación, creación, circulación y apropiación social del arte, potenciando la construcción de ciudadanías críticas, sensibles y creativas y las identidades culturales de la ciudad.

Teniendo en cuenta la capacidad instalada del IDARTES, representada en los escenarios culturales y todas las instalaciones actuales a su cargo, así́ como los resultados obtenidos en el último cuatrienio en cuanto a número de eventos y actividades culturales desarrolladas, número de asistentes y población beneficiada, así como las localidades en las que se han ejecutado estas actividades antes descritas y de acuerdo con la situación particular en esta materia, el IDARTES se destaca como un actor relevante en la planeación, desarrollo, ejecución y divulgación de actividades artísticas y culturales y formativas en el Distrito Capital que le permite ofrecer y desarrollar todo un portafolio de servicios en estas temáticas en la ciudad.

Históricamente la realización de los eventos que ejecuta la entidad entre los cuales se resaltan los eventos propios desarrollados en espacios convencionales y no convencionales, al igual que en espacios propios y administrados por la misma, resulta conveniente y oportuno contar con insumos de alimentación e hidratación para ser utilizados en la realización de actividades.

Aunado a lo anterior se contribuye a dar cumplimiento a la meta citas en el proyecto 0146-8077 **–** *“Promover la apropiación del espacio público a través de las artes, para que éste sea percibido por la ciudadanía como un lugar seguro, incluyente y libre de violencias, favoreciendo la construcción de lazos de confianza para la transformación social”.*

La contratación que se plantea atenderá, y obedecerá a las disposiciones para su desarrollo según cronograma de actividades y eventos que se prevén realizar y que se contemplan de manera descriptiva en el anexo técnico que hace parte integral de los mismos.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1 OBJETO DEL CONTRATO

Contratar los servicios de alimentación e hidratación, requeridos para el desarrollo de las actividades y eventos desarrollados, y/o de los que haga parte el IDARTES, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo, anexo técnico, demás documentos del proceso y la normatividad vigente que rige la materia.

3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Dichos bienes se encuentran identificados en el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, de conformidad con lo establecido en estos Estudios previos, para el proceso de Selección Abreviada por menor cuantía, identificados en el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento.	**90100000** - Restaurante y catering (servicio de comidas y bebidas).	**90101600** - Servicio de Banquetes y Catering.
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento.	**90100000** - Restaurante y catering (servicio de comidas y bebidas).	**90101800** - Servicio de comidas para llevar y a domicilio.

3.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

Ver anexo de especificaciones técnicas.

3.4 IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO

De conformidad con las características en particular y con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y el Código de Comercio, el contrato que resulte del presente proceso de licitación pública, será **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

3.5 LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá, D.C (en las veinte (20) localidades), en eventos o actividades programadas por el IDARTES o las que hagan parte.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

3.6 PRESUPUESTO OFICIAL

Para la presente contratación se cuenta con un presupuesto oficial estimado de **NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($915.465.959)** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos (Personal, montaje, desmontaje, transporte, mantenimiento, entre otros), para lo cual la entidad ampara en el certificado de disponibilidad presupuestal, el cual será detallado en la publicación de pliegos definitivo.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 6° de la Ley 1882 de 2018 *"No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones"*, la entidad se acoge a lo establecido en la normativa vigente. En consecuencia, la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones se efectúa en cumplimiento de los lineamientos legales, sin que ello implique la existencia previa de disponibilidad presupuestal.

NOTA 2: La entidad se reserva la facultad de adjudicar el proceso por el monto total del presupuesto oficial estimado, no obstante, los valores por ítem corresponderán a los valores unitarios de la propuesta que resulte ganadora del presente proceso de licitación pública.

3.7 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.**

La fecha de inicio del contrato corresponderá a la información que registre el supervisor del contrato en la plataforma transaccional Secop II, acorde con la información que se reporte en materia de ejecución del contrato (expedición de registro presupuestal y aprobación de garantía). Solamente se podrá efectuar tal registro de fecha de inicio después de la última fecha de cumplimiento de los requisitos descritos.

3.8 VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR

El valor del contrato corresponderá al valor total del presupuesto oficial el cual asciende a la suma de **NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($915.465.959),** INCLUIDO IVA (si aplica) y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás a que haya lugar, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos en este estudio previo y demás documentos que hacen parte integral del proceso; en ese sentido, la Entidad se reserva la facultad de adjudicar por dicho monto.

Nota: La Entidad se reserva la facultad de adjudicar hasta por el monto total del presupuesto oficial.

3.9 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A CELEBRAR

El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera:

IDARTES le pagará al CONTRATISTA a monto agotable, mediante el Sistema de precios unitarios adjudicados para cada ítem, de acuerdo con la oferta del proponente adjudicatario, contra facturación electrónica de los servicios prestados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la facturación electrónica correspondiente, (sin decimales), la cual debe reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y debe estar soportada por el informe de gestión y la(s) planillas de verificación de recursos, suscritas por la persona responsable de la actividad por parte del IDARTES y por la persona designada por el Contratista. Todos los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados el informe de gestión junto con sus anexos y la acreditación del contratista que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de ley.

Descuentos: El IDARTES efectuará los descuentos de la ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato.

Así mismo se retendrá el valor de las estampillas así:

- 1.1% Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y reglamentada por la Circular 001 del 24 de enero de 2018 de la Secretaría de Hacienda Distrital, acorde con la normativa vigente.
- 0.5% Estampilla Procultura
- 2% Estampilla Pro-Personas Mayores

Este porcentaje se descontará sobre el valor bruto del contrato y de la respectiva adición (si la hubiere).

Lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, siendo las anteriores descripciones una lista enunciativa, sin perjuicio de las que se puedan dar durante la ejecución del contrato.

NOTA 1: El pago se realizará previa radicación del informe de pago según formato establecido por la Entidad con sus respectivos soportes y firmado por el supervisor del contrato, además de la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones de ley.

NOTA 2: El pago se hará por medio de la Tesorería del IDARTES y/o la Tesorería Distrital, en Pesos Colombianos, a través de abono en cuenta mediante transferencia electrónica a una cuenta corriente o de ahorros que el contratista haya reportado con los documentos exigidos para la contratación, a través de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

NOTA 3: El IDARTES sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

NOTA 4: El informe de actividades y el soporte o los soportes para acceder al pago deben ser diligenciados correctamente, hecho que verificará la supervisión del contrato y en caso contrario la referida deberá hacer la devolución al contratista en un término no mayor a dos (2) días, quien deberá subsanar lo requerido en un término igual a este. En caso de que el informe sea devuelto por la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, los términos para la subsanación comenzarán a correr desde el día que se haga efectiva dicha devolución. En caso contrario deberá documentarse lo pertinente por el supervisor y reportar de manera inmediata al ordenador del gasto, para que se realice el trámite correspondiente ante la Gerencia de Contratos y/o Subdirección Jurídica, para la citación a audiencia de declaratoria de incumplimiento o imposición de multas.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No SDH-000393 del 24 de octubre de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital - CUD, mediante el cual se recaudará, administrará, invertirá, pagará, trasladará y/o dispondrá de los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital, el IDARTES podrá efectuar giros con recursos propios a través de su Tesorería.

Según la circular 11 del 2018 de la Dirección Distrital de Tesorería se elimina el uso de centavos en todas las operaciones y transacciones a cargo de la DDT denominada en moneda legal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El desembolso del pago pactado en el contrato, se realizará directamente al número de cuenta bancaria que para el efecto informó el contratista al momento de adjuntar la documentación requerida para la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. SDH- 243 de 2016 y SHD-304 de 2017, emitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda o las que las modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el último pago se requiere la certificación de paz y salvo y/o certificación cumplimiento del respectivo supervisor del contrato. Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista.

Según la circular 11 del 2018 de la Dirección Distrital de Tesorería se elimina el uso de centavos en todas las operaciones y transacciones a cargo de la DDT denominada en moneda legal

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá para con el IDARTES, las siguientes obligaciones:

4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación del contrato de manera presencial o virtual, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.
2. Legalizar y hacer los trámites concernientes para el perfeccionamiento del contrato, en la plataforma del SECOP II.
3. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
4. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de los mismos a Gestión Documental de la Entidad para su archivo.
5. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
6. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en

desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración oa terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

7. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos y llevar a cabo la disposición final adecuada de los desechos que se generen, acorde con la normatividad ambiental vigente que rige la materia.
8. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.
9. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información de la entidad con ningún propósito.
10. Dar cumplimiento a la cláusula de confidencialidad, obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el IDARTES en el desarrollo del contrato sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo a la definición de la norma NTC 5411-1:2006 con la ejecución del contrato. Lo anterior se fundamenta en la norma ISO 27001 y su anexo A en el numeral 6.1.5.
11. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia.
12. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte de sus trabajadores. El IDARTES NO tendrá ninguna relación laboral con este personal y en todo caso el contratista mantendrá indemne a la entidad por cualquier hecho o circunstancia de sus contratistas o subcontratistas. El IDARTES tampoco será responsable de ninguna obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
13. Dar cumplimiento a las resoluciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo referente al permiso especial de permanencia, para las personas que no acrediten la nacionalidad colombiana y las disposiciones que rigen la materia.
14. Cumplir con protocolos de bioseguridad frente a declaratorias de emergencias sanitarias o ambientales acorde con las instrucciones y lineamientos que en ese sentido expida el Gobierno Nacional y Distrital.
15. Realizar la Publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de interés y declaración de impuesto sobre la renta y complementarios conforme a la Ley 2013 de 2019.
16. Prevenir, corregir y denunciar ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres y las demás violencias basadas en género durante la ejecución del contrato.
17. Evitar elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual

hostil.

18. Cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), así como con la Ley 2016 de 2020 “Por la cual se adopta el Código de integridad del servicio público colombiano y se dictan otras disposiciones”, así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta.

19. Garantizar que en ningún momento incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección o de contratación respectiva.

20. Garantizar el no ofrecimiento de sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

21. Garantizar que los recursos utilizados para las gestiones pre - contractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

22. Dar aviso inmediato al IDARTES o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

23. Garantizar la no existencia de acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados que favorezcan la contratación.

24. Incentivar la compra de insumos y materiales a proveedores locales, cumpliendo con lo requerido para el perfecto desarrollo y ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Distrital 798 de 2021. Incentivar la compra de insumos y materiales a proveedores locales, cumpliendo con lo requerido para el perfecto desarrollo y ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Distrital 798 de 2021.

25. Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, de acuerdo con lo establecido en el Art. 29 del capítulo II del Decreto 643 de 2025 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Vinculación de mujeres en la ejecución del contrato o convenio”.

26. Anexar los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que garanticen la contratación de por lo menos el 5% del personal destinado para la prestación del servicio objeto del contrato, el cual podrá pertenecer a población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, y sujetos de especial protección constitucional, condición que será verificada por el supervisor y/o interventor del contrato, so pena de las sanciones pactadas en el contrato por incumplimiento. En ausencia de una condición de acreditación especial no

prevista en la normativa vigente, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a los grupos poblacionales en mención, adjuntando los contratos y comprobantes de pago o descuentos de seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente, respectivos.

4.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar al IDARTES la prestación de los servicios de alquiler de generadores eléctricos, torres de iluminación y protector de piso para cable, para ser utilizados en la realización de eventos, actividades, festivales y producciones desarrollados y/o en las que haga parte el Instituto, acorde con el estudio previo, anexo técnico y pliego de condiciones, sin que ello implique costos adicionales a los servicios consignados en la oferta y acorde con los requerimientos y necesidades.
2. Mantener los valores establecidos en su propuesta económica durante la ejecución del contrato, los cuales deben incluir los impuestos, costos directos e indirectos y seguros a que haya lugar. Los cobros de los servicios suministrados al IDARTES deberán corresponder a los servicios efectivamente realizados y soportados.
3. Realizar cierre mensual de la prestación del servicio (presencial o virtual), el cual debe estar soportado por documentos de verificación de entregas firmados por el responsable del IDARTES y la persona designada por el contratista. Adicionalmente se debe presentar un informe de gestión de actividades en donde se describa y soporte el desarrollo de cada una de las obligaciones contractuales con un registro fotográfico de las actividades, eventos y/o servicios prestados por el contratista.
4. Contar con material de soporte (generadores eléctricos, torres de iluminación y protectores de piso para cable) o reserva para reemplazar o sustituir de forma inmediata el insumo que presente daño o falla eventual, sin que esto genere costo adicional para el IDARTES.
5. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el ordenador del gasto y/o el supervisor del contrato, cada vez que sea necesario y especialmente para revisar el estado de ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
6. Garantizar de manera constante que la totalidad de los elementos requeridos e instalados para cada evento o actividad se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento, aseo e higiene.
7. Disponer del personal necesario para el montaje, operación, instalación y desmontaje de todos los insumos requeridos por el IDARTES. Este debe contar con todos los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las labores.
8. Garantizar la custodia y vigilancia de los insumos y equipos suministrados, necesarios para el cumplimiento del objeto contractual durante el desarrollo de los eventos. El IDARTES no se hará responsable por pérdidas, hurtos o daños.
9. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte de sus trabajadores y/o colaboradores. El IDARTES NO tendrá ninguna relación laboral con este personal y en todo caso el contratista mantendrá indemne a la entidad por cualquier hecho o circunstancia de sus contratistas o subcontratistas.

10. Cumplir con todas las leyes laborales vigentes durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, así como a asumir el pago por su cuenta, de los salarios, sueldos, remuneraciones, prestaciones sociales (afiliaciones y pago de la cotización de todos sus trabajadores al SGSST) y parafiscales del personal que emplee en la ejecución del Contrato; así mismo, el Contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y de los transeúntes, de acuerdo con las normas adoptadas y reglamentaciones vigentes en el país.
11. Suministrar a sus trabajadores y/o colaboradores y/o personal a su cargo, los elementos adecuados de Seguridad Industrial para la ejecución de la labor objeto de este Contrato y cualquier otro elemento, conforme a la normatividad vigente, disposiciones adoptadas y a los requerimientos necesarios para la prestación del servicio.
12. Subir los informes para pago y soportes correspondientes a la plataforma transaccional SECOP II, acorde con los lineamientos y guías de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente
13. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
14. Informar oportunamente al supervisor del presente contrato las situaciones sobrevinientes e imprevisibles y los hechos o circunstancias que afecten la ejecución normal del contrato.
15. Realizar seguimiento y control del presupuesto durante la ejecución del contrato, en coordinación con el supervisor del contrato. Una vez el presupuesto del contrato se agote, el contratista deberá informar a la entidad y así mismo suspender la prestación del servicio, hasta tanto el IDARTES tome las acciones que sean pertinentes para continuar con la prestación del servicio. El Idartes no reconocerá al contratista pago de servicios prestados sin que exista presupuesto que los respalde.

Nota 1: Entre el contratista o el personal que éste utilice para la ejecución del contrato y el Instituto **NO EXISTIRÁ VÍNCULO LABORAL** alguno, ni solidaridad de ninguna especie. El IDARTES tampoco será responsable de cualquier obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.

4.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL IDARTES:

En virtud del contrato el IDARTES se obliga a:

1. Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico y operativo que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Cancelar el valor del contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo.
3. Ejercer el control y seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
4. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

5. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de su competencia.

5. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección, se adelantará mediante la modalidad de Licitación Pública, teniendo en cuenta la naturaleza de lo que se desea contratar y la cuantía del proceso, el cual se sujetará a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, lo dispuesto en lo que compete a la Licitación Pública de este tipo de contrato, Ley 1882 de 2018 y las demás disposiciones que las y los modifiquen y/o complementen y al Pliego de Condiciones.

Lo anterior en razón a que por regla general los procesos de escogencia del contratista deben adelantarse a través de la modalidad de selección de Licitación Pública y como excepción se adoptan las demás modalidades de selección cuando el objeto, tipo de contrato o valor se adecuan a los presupuestos legales que taxativamente se enuncian en las modalidades de selección de concurso de méritos, selección abreviada, contratación directa y mínima cuantía.
Ahora bien, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, según el cual las entidades sometidas al régimen general de la contratación estatal están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, se debe advertir que, una vez revisado el portal www.colombiacompra.gov.co, **NO** fueron encontrados Acuerdos Marcos de Precios disponibles para la adquisición del bien o servicio pretendido.

De igual manera aplicará para el presente proceso la normativa vigente expedida por el Gobierno Nacional y Distrital en cuanto a lo establecido en el Art. 29 del capítulo II del Decreto 643 de 2025 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Vinculación de mujeres en la ejecución del contrato o convenio", Decreto 680 de 2021 "*Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública*", Decreto 1860 de 2021 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*", y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

NOTA 1: En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes. El presente proceso de escogencia del contratista se adelantará bajo la modalidad de selección de Licitación Pública, consagrada en el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, normatividad reglamentada por el Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que el objeto, tipo de contrato y el valor del mismo se encuadran dentro de las causales de la regla general, debe adelantarse el presente proceso bajo la modalidad de Licitación Pública.

NOTA: <u>Protocolo de Indisponibilidad:</u> Fallas Generales: Afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas Fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secopii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.
Mientras se esté presentando la Falla, Colombia Compra Eficiente lo anunciará por sus diferentes Medios de Comunicación (banner principal de su página web, IVR de Mesa de servicio y banner de la página de inicio de SECOP II).

Fallas Particulares: Son las que se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el Proveedor o Entidad Estatal a través del formulario de soporte disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte.

En el correo Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado que habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor, para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

Medios de Comunicación: Son los medios que Colombia Compra Eficiente ha dispuesto para dar a conocer al público en general del Estado y novedades del SECOP II. Los Medios de Comunicación son: Banner en la página inicial de la Agencia, Banner de la página del SECOP II y el mensaje de IVR de la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, (el IVR o Interactive Response Unit es el mensaje automático que los usuarios escuchan en el momento de comunicarse con la Mesa de Servicio, es un mensaje que responde a una llamada e interactúa con el usuario mediante reconocimiento de voz o tonos. Los IVR se emplean en servicios de atención al cliente).

Entidad Compradora: para el uso del SECOP II y la implementación del protocolo descrito en el presente documento, se entenderá como Entidad Compradora toda cuenta compradora perteneciente a una Entidad en términos de la Ley 80 de 1993, a una Entidad con régimen especial, particular o privado y aquellas instancias, gremios o particulares en general que ejecuten recursos públicos y desarrollen su actividad contractual por medio del SECOP II.

Proveedor: para el presente protocolo, entiéndase como Proveedor toda cuenta de persona natural o jurídica, de derecho privado o público que desee contratar con una Entidad Compradora y que adelanta una o varias tareas de un Proceso de Contratación, como por ejemplo presentar ofertas, presentar observaciones, responder solicitudes de información.

Evento: momentos clave de las diferentes fases de los Procesos de Contratación y contratos realizados en el SECOP II Ante una posible indisponibilidad por Falla General o Particular es importante que el Idartes como Proveedores estén atentos a los Medios de Comunicación de

Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, se comuniquen oportunamente con la Mesa de Servicio a través del formulario de soporte https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-desoporte y con la Entidad Compradora.

En cualquier Evento, la comunicación con el Idartes debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del Proceso de Contratación.

El IDARTES a su consideración podrá establecer como mecanismo de comunicación oficial ante una indisponibilidad del SECOP II el correo electrónico procesosdeseleccionidartes@idartes.gov.co, lo cual deberá estar consignado de manera clara y expresa en el pliego de condiciones de manera que no induzca a error a los interesados.

Ante una Falla General con certificado de indisponibilidad o Falla Particular certificada, Colombia Compra Eficiente recomienda no hacer uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la Falla. Los mensajes podrían estar afectados por la Falla y no llegar, o llegar con retraso.

Tanto IDARTES como Proveedores deben conocer el procedimiento a seguir en caso de presentarse Fallas en el SECOP II, y las instrucciones para uno y otro. Importante tener en cuenta que ante una posible indisponibilidad por Falla General tanto IDARTES como Proveedores deberán estar atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente en donde se notificará de manera oportuna la Falla previa a la emisión del Certificado de indisponibilidad.

Los mantenimientos programados por Colombia Compra Eficiente a la plataforma SECOP II en ningún caso autoriza el uso del protocolo, estos mantenimientos son informados a todos los usuarios de manera anticipada.

En cuanto a fallas los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente, así como los demás aspectos señalados en el Protocolo de Indisponibilidades:

En cualquier Evento de Falla General certificada por Colombia Compra Eficiente, el IDARTES tendrán la opción de a) modificar el cronograma del Proceso de contratación, incluyendo la fecha límite para presentar ofertas; o b) adoptar procedimientos alternativos para dar continuidad al Proceso con base en las instrucciones descritas para cada momento del Proceso de contratación del presente protocolo. Durante el transcurso de la Falla, la Entidad Compradora deberá comunicar a los interesados por los medios adecuados la decisión que tome frente a la Falla general certificada por Colombia Compra Eficiente y el correo electrónico dispuesto en el pliego de condiciones para las acciones que los Proveedores deben realizar. El medio por el cual va a comunicar su decisión será el correo electrónico ya citado el cual se plasma de manera clara en el pliego de condiciones.

Una vez superada la Falla, la Entidad debe en todo caso comunicar su decisión a través de un mensaje público en el SECOP II.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Instituto Distrital de las Artes- IDARTES en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y conforme a la guía para la elaboración de estudios del sector – G-EES-02, establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, y actualizada el día 24 de junio de 2022, en el Portal Único de Contratación-SECOP II, cuyo sitio web es https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, elaboró el estudio del sector del presente proceso de selección, con el fin de establecer una consulta de precios en el mercado y conocer las características principales del sector objeto del presente proceso de selección, que permita analizar la viabilidad de la contratación en circunstancias similares y ventajosas para la entidad.

VER ANEXO ANÁLISIS DEL SECTOR el cual hace parte del presente estudio previo.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, el IDARTES, verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el estudio previo, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los interesados en los procesos de selección que adelanta la entidad deberán aportar los documentos soporte de los requisitos exigidos en el estudio previo y cuya información no sea posible extraer del Registro Único de Proponentes.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de **HABILITADO** o de **NO HABILITACIÓN** de la misma y su consecuente exclusión de ser considerada para la adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo y de dar aplicación a las reglas de subsanabilidad contenidas en el Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.

El informe que contiene la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes podrá ser consultado en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.3 establecen que son requisitos habilitantes la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, por lo tanto, serán objeto de verificación de cumplimiento para habilitar o no al proponente. La exigencia de las condiciones señaladas se realizará de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

NOTA 1: Si en un proceso de contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad en el informe de evaluación

indicará y advertirá que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

NOTA 2: El Parágrafo 3° del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 establece que la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

De conformidad con el artículo 3º, del Decreto 1860 de 2021, el cual adicionó los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 de los Decretos 1082 de 2015, y 0287 de 2026 *"Por el cual* se *modifican los artículos* 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y *2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación"* se establece que la Entidad deberá en los documentos del proceso incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Para que una propuesta pueda participar en el proceso, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
7.1 Factor Jurídico	**HABILITADO – NO HABILITADO**
7.2 Factor Técnico	**HABILITADO – NO HABILITADO**
7.3 Factor Financiero	**HABILITADO – NO HABILITADO**
7.4 Factor Diferencial	**HABILITADO – NO HABILITADO**

7.1 FACTOR JURÍDICO

La verificación de los requisitos jurídicos no tendrá ponderación alguna, pero tendrá como resultado el estado de **HABILITADO** o **NO HABILITADO** según el caso. Tales documentos corresponden a los que sean señalados en el pliego de condiciones respectivo.

7.2 FACTOR TÉCNICO

7.2.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

De conformidad con el numeral 1) del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la experiencia se refiere a los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes,

obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

La experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y será proporcional cuando tiene relación con el alcance, cuantía y complejidad del objeto del contrato a celebrar.

Conforme a lo indicado en la circular externa única de Colombia Compra Eficiente, para que los destinatarios de la normativa cuenten con la información relevante simplificada y de sencilla consulta, y la Ley 1882 de 2018, la entidad establecerá como requisito habilitante la experiencia inscrita en el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP **vigente y en firme al cierre del proceso.** Dicha experiencia deberá cumplir **con los dos (2) códigos** del Clasificador de Bienes y Servicios y se verificará mediante la sumatoria de los SMMLV o los valores dados en pesos para cada contrato, de manera que el total del valor sea igual o superior al presupuesto oficial representado en SMMLV.

La Entidad llevará a cabo la verificación de estos requisitos conforme a los códigos relacionados a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento.	**90100000** - Restaurante y catering (servicio de comidas y bebidas).	**90101600** - Servicio de Banquetes y Catering.
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento.	**90100000** - Restaurante y catering (servicio de comidas y bebidas).	**90101800** - Servicio de comidas para llevar y a domicilio.

Acreditar la experiencia con máximo CUATRO (4) contratos ejecutados y registrados en el RUP cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección representado en SMMLV (522,85 SMMLV), para lo cual, la entidad verificará que en la experiencia reportada se encuentren los **dos (2) códigos** solicitados.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 019 de 2012 y la Ley 1882 de 2018, la inscripción en el RUP deberá estar vigente y el registro de toda la información contenida en el certificado deberá estar vigente y en firme a la fecha del cierre del proceso.

El proponente deberá tener en cuenta que la fecha de expedición del certificado del registro único de proponentes (RUP) no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre.

Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá acreditar experiencia en contratos ejecutados, la cual deberá cumplir con al menos uno (1) de los

códigos del Clasificador de Bienes y Servicios establecidos por la entidad. Sin embargo, **el proponente plural deberá cumplir con los dos (2) códigos establecidos**. En todo caso la experiencia total del Consorcio o Unión Temporal será la sumatoria de la experiencia que señale cada uno de sus integrantes, incluyendo alguno de los códigos enunciados anteriormente.

La verificación de las certificaciones de experiencia no tiene puntaje alguno, pero habilita o no la propuesta y tiene como objeto establecer si las propuestas se ajustan a los requerimientos del pliego de condiciones.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 010 de 2012, decreto 1082 de 2015, el Registro Único de proponentes, deberá estar vigente y el registro de toda la información contenida en el certificado con corte a 31 de diciembre de 2023, deberá estar vigente y en firme al cierre del proceso.

Nota 1: Para tal fin el proponente deberá diligenciar el anexo **"EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"**, donde se indiquen los contratos con los cuales acredita su experiencia en el RUP.

7.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA

El proponente debe acreditar experiencia con hasta tres (3) certificaciones con la experiencia de contratos suscritos y ejecutados, con empresas privadas o entidades públicas, que sumadas sea *igual o superior al Presupuesto Oficial* en actividades relacionadas con el objeto del presente proceso de contratación, expresado en SMMLV.

Para acreditar la experiencia específica se deberá aportar acta de liquidación o certificación o certificaciones de los contratos ejecutados y liquidados que demuestre la prestación del servicio **de servicio de alimentación e hidratación** *y deberá contener la siguiente información:*

- Nombre e identificación de la entidad o persona que certifica
- Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le expide la certificación.
- Objeto del contrato, el cual deberá contener relación con el objeto del presente proceso.
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
- Firma de la persona que expide la certificación, indicando cargo o desempeño, teléfono, y/o correo electrónico.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia acreditada es la sumatoria de las certificaciones, aportadas por todos los miembros del Consorcio o Unión Temporal, la cual debe ser igual o superior al presupuesto oficial. Cada integrante del Consorcio o Unión Temporal deberá acreditar su experiencia con la presentación de por lo menos una (1) certificación que cumpla con los requisitos y condiciones exigidas en el presente proceso.

Si un miembro del Consorcio o Unión Temporal no acredita la experiencia en la forma aquí indicada, se entenderá que la propuesta no cumple con la experiencia mínima solicitada.

***Nota 1**: La experiencia acreditada con relación al valor de las certificaciones, será´ la sumatoria de las aportadas por todos los miembros del consorcio o unión temporal, las cuales deben ser igual o superior al valor del presupuesto establecido para la presente contratación.*

Nota 2: Para efectos de la acreditación de experiencia NO se aceptarán subcontratos ni auto certificaciones, así como tampoco se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

Nota 3: Si el objeto del servicio prestado en la certificación contiene terminología o palabras distintas a la aquí contemplada, se verificará el alcance y la descripción del mismo, para determinar si corresponde a lo requerido en la experiencia descrita.

NOTA 4: En el caso de aportar más certificaciones de las solicitadas por la entidad para el cumplimiento del anterior requisito, la misma tendrá en cuenta para efectos de su verificación, el orden en que las referidas certificaciones fueron cargadas en la plataforma transaccional del SECOP II.

Nota 5: Para tal fin el proponente deberá diligenciar el anexo "EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE", donde se indiquen los contratos con los cuales acredita su experiencia en el RUP.

Nota 6: Las únicas certificaciones que se tomarán en cuenta son aquellas que se carguen a través de la Plataforma Transaccional de SECOP II y así mismo que se encuentren inscritas en el RUP.

Nota 7: La Entidad solamente revisará hasta el número de certificaciones indicadas en la Experiencia del Proponente, por tanto, las siguientes aportadas no serán verificadas por parte de la Entidad.

Nota 8: En caso de que la certificación presentada incluya insumos distintos a los correspondientes al objeto del presente proceso, todos los insumos deberán encontrarse debidamente discriminados en cuanto a sus valores.

La verificación de la experiencia no tiene puntaje alguno, pero habilita o no la propuesta y tiene como objeto establecer si la misma se ajusta a los requerimientos del pliego de condiciones.

Nota general sobre la experiencia: Los proponentes podrán acreditar la experiencia general y específica con las mismas actas liquidación o certificación o certificaciones de los contratos ejecutados y liquidados siempre que en ellas concurran los requisitos establecidos en los apartados **EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE** y **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**.

7.3.3. REGISTROS: REQUISITOS DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PARA EL MANEJO Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

a) Concepto higiénico sanitario **VIGENTE** del establecimiento con una favorabilidad mínima del 80%, expedido por la Secretaría Distrital de Salud donde acredite las buenas condiciones de higiene en sus instalaciones.

b) Certificación sanitaria con concepto favorable de los vehículos transportadores de alimentos que se vayan a utilizar durante la ejecución del contrato, expedida por la Secretaría de Salud Distrital.

7.3.4 PERSONAL REQUERIDO

El proponente deberá acreditar los siguientes perfiles que se solicitan a continuación, las cuales darán como resultado la habilitación o no del proponente en el proceso de selección.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Nutricionista	Uno (1)	Un (1) nutricionista con título profesional y experiencia profesional no menor de dos (2) años continuos realizando esta labor, el proponente debe presentar documento digital legible de: hoja de vida, diploma o título profesional, tarjeta profesional y certificaciones que acrediten la experiencia solicitada.
Ingeniero (a) de alimentos	Uno (1)	Un (1) ingeniero de alimentos con título profesional y experiencia profesional no menor de dos (2) años continuos realizando esta labor, el proponente debe presentar documento digital legible de: la hoja de vida, diploma o título profesional, tarjeta profesional, certificado de vigencia de la matricula profesional y certificaciones que acrediten la experiencia solicitada.

7.3.5 PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA. Conforme lo establecido por el artículo 2.20.1.1.4 del Decreto 248 de 2021.

Los Proponentes deberán presentar máximo (2) promesas de contrato de proveeduría, a través de los cuales, con su sola presentación, adquiere el compromiso con la entidad de adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones. La entidad validará que el pequeño productor y/o los productores de ACFC con que el proponente haya suscrito la promesa de contrato de proveeduría se encuentre(n) inscrito(s) en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente.

La promesa de contrato de proveeduría deberá constar por escrito y tener como mínimo el siguiente contenido:

- Identificación del productor y del oferente,
- Producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere,
- Cantidad (unidades o peso), de compra del proponente .al productor,
- Fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios;
- Condiciones de embalaje o empaque de estos;
- La intención de la compra de productos agropecuarios.

NOTA 1: EL CONTRATO DE PROVEEDURÍA SERÁ ENTREGADO POR EL ADJUDICATARIO Y VERIFICADO POR LA ENTIDAD EN EL PRIMER INFORME PARA PAGO QUE SE PRESENTE.

7.3.6. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente declara bajo la gravedad de juramento, que cumple con la ficha técnica de la totalidad de las condiciones técnicas a través de la plataforma SECOP II. Se verificará que indique a través de la plataforma este cumplimiento.

7.3 FACTOR FINANCIERO

La verificación de los requisitos financieros no tendrá ponderación alguna, pero tendrá como resultado el estado de **HABILITADO** o **NO HABILITADO** según el caso. Los indicadores para acreditar la capacidad financiera y de organización se encuentran relacionados en el "***ANEXO ANÁLISIS DE INDICADORES FINANCIEROS"*** remitidos por la Subdirección Administrativa y Financiera.

7.4 FACTOR DIFERENCIAL

7.4.1. PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

De conformidad con lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad establece como factor habilitante diferencial:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

El proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con una (1) certificación adicional de contratos suscritos con personas naturales, persona jurídica pública y/o privada, para un **total máximo de cuatro (4) certificaciones** para acreditar la experiencia, cuya sumatoria arrojen un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial, establecido para el presente proceso, expresado en SMMLV (522,85 SMMLV), dando cumplimiento a lo establecido en el apartado de **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**.

7.4.2. PARA MIPYMES

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad establece como factor habilitante diferencial:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

El proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con una (1) certificación adicional de contratos suscritos con personas naturales, persona jurídica pública y/o privada, para un **total máximo de cuatro (4) certificaciones** para acreditar la experiencia, cuya sumatoria arrojen un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial, establecido para el presente proceso, expresado en SMMLV (522,85 SMMLV), dando cumplimiento a lo establecido en el apartado de **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**.

7.4.2. PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto No. 0287 de 2026, Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación", adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad establece como factor habilitante diferencial:

1. Tiempo de experiencia.
2. **Número de contratos para la acreditación de la experiencia.**
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

El proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con una (1) certificación adicional de contratos suscritos con personas naturales, persona jurídica pública y/o privada, para un **total máximo de cuatro (4) certificaciones** para acreditar la experiencia, cuya sumatoria arrojen un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial, establecido para el presente proceso, expresado en SMMLV (522,85 SMMLV), dando cumplimiento a lo establecido en el apartado de **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**.

8. FACTORES DE PONDERACIÓN

La evaluación de las propuestas se efectuará a través de la ponderación de los componentes calidad y precio de la propuesta, la cual se realizará dentro de la fecha establecida para el efecto en el cronograma que rige el presente proceso.

Antes de tal procedimiento, se efectuará verificación respecto del cumplimiento de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y organizacionales, que de estar conforme a lo exigido se entenderá como factor HABILITANTE de la propuesta, es decir que, de no cumplir con las exigencias hechas en estos, la propuesta será catalogada como NO HABILITADA y por ende no será objeto de ponderación.

Únicamente se ponderarán los factores de calidad y precio de aquellas propuestas que cumplan con la verificación de requisitos habilitantes financieros, organizacionales, técnicos y jurídicos.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, numeral 2º, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2**.** del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso de contratación se adjudicará el ofrecimiento más favorable para la Entidad, teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntaje o fórmulas y se aplicará un factor que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 "*Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación nacional*".

La ponderación de las propuestas se hará de la siguiente manera:

FACTORES	PORCENTAJE
8.1. FACTOR CALIDAD	38
8.2. COMPRAS LOCALES	12
8.3. PROPUESTA ECONÓMICA	38,50
8.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
8.5. INCENTIVOS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN FAVOR DE EMPLEADORES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (Decreto 0287 de 2026), uno por ciento (1%) el cual equivaldrá en la plataforma transaccional del SECOP II, al 100%.	1
8.6. Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.	0.25
8.7. Mipyme en el sistema de compras públicas	0.25

TOTAL	100

El Instituto podrá verificar la autenticidad y exactitud de la información presentada por el oferente, pudiendo acudir a las personas, empresas o entidades de donde provenga la información.

El Instituto podrá solicitar subsanar o aclarar la información presentada por el proponente para el cumplimiento de las exigencias del pliego de condiciones si lo considera necesario.

La respuesta a la solicitud de subsanación o aclaración deberá ser presentada por el oferente dentro del plazo concedido por el comité evaluador.

La propuesta más favorable para la entidad será la que obtenga el puntaje más alto y, por tanto, será ella la que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad.

Señor Proponente: Es menester hacer claridad que estos factores de ponderación equivalen al 100% en la Plataforma Transaccional SECOP II, y que, para efectos de la evaluación de la propuesta, se asignaran los puntajes antes enunciados conforme al cumplimiento que se dé en la oferta presentada por usted.

8.1 FACTOR DE CALIDAD:

El IDARTES, asignará un puntaje **HASTA DE TREINTA Y OCHO (38)**:

8.1.1. Servicio a la mesa: DIECINUEVE (19) PUNTO DE LOS TREINTA Y OCHO (38): El proponente que ofrezca el servicio de desayuno, almuerzo, cena, refrigerios y/o pasabocas de artistas servido a la mesa de acuerdo con las necesidades o condiciones que determine el IDARTES para cinco (5) eventos.

8.1.2. Equipos de conservación: **DIECINUEVE (19) PUNTO DE LOS TREINTA Y OCHO (38):** El proponente que oferte equipos de conservación para garantizar la cadena de frío en los alimentos de alto riesgo epidemiológico y alta perecibilidad, asegurando su calidad, seguridad y aptitud para el consumo. Estos equipos incluyen: neveras, refrigeradores y demás elementos que permitan conservar las temperaturas adecuadas a los alimentos en el punto de acopio que se defina en los festivales y el traslado de los mismos desde estos espacios hasta los camerinos o escenarios con los que cuenten los eventos.

CRITERIO	RANGO	PUNTAJE MÁXIMO POR RANGO
EQUIPOS	Equipos de conservación para (4) cuatro festivales al parque	8 Puntos

	Equipos de conservación para (8) ocho festivales al parque	19 Puntos

Nota: el proponente deberá certificar que los equipos de conservación que presente para acreditar este componente, serán puestos al servicio del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES para la prestación del servicio durante la vigencia del contrato, todo esto podrá ser verificado por la Entidad.

Nota: Diligencie el formulario anexo y adjunte los documentos a que haya lugar.

8.2 COMPRAS LOCALES

El IDARTES, asignará un puntaje **HASTA DE DOCE (12)**

En virtud de lo establecido en el ARTÍCULO 2.20.1.2.1. del Decreto 248 de 2021, se asignan puntajes adicionales a los proponentes de la siguiente manera:

	COMPRAS PÚBLICAS	**Puntaje**
Item 1	**CUOTA PARAFISCAL**	
	Cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales y la mayoría de estos (la mitad más uno), se encuentren a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite el paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo. Nota 1. Para acreditar la calidad productor nacional se deberá allegar contrato de arrendamiento o un certificado de tradición y libertad del inmueble, o los recibos de pago de los impuestos, contribuciones y valorizaciones del inmueble, que permita demostrar que los productores tienen la calidad de propietarios, poseedores, o tenedores del predio, en los que se evidencie la vereda, el municipio, el departamento.	6
Item 2	**PROVEEDOR DIRECTO**	

	Se asignarán los puntos al proponente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería. Nota 1. Para acreditar la calidad del pequeño productor se tomará el medio de prueba establecido en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015 o el que lo modifique. Para acreditar la calidad de productor de la Agricultura, Campesina, Familiar y Comunitaria deberá demostrar que figuran como productor de la ACFC en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria de la Secretaría de Agricultura de la ETC.	6

8.3 PROPUESTA ECONÓMICA - (Máximo 38,50 puntos)

Solo se recibirán y considerarán las propuestas económicas presentadas de manera oportuna y en línea a través de la plataforma **SECOP II**, dentro del proceso correspondiente.

Con relación al diligenciamiento de la propuesta económica, este debe ser debidamente efectuado en la plataforma SECOP II de forma completa así:

1. En el cuestionario de la oferta económica de la plataforma del SECOP II en la pregunta No. 1, el proponente deberá indicar el valor establecido para el presente proceso, es decir **NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($915.465.959).** Este valor no suma para la propuesta económica del proponente toda vez que, el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES adjudicará el contrato por el valor total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección. El valor ofrecido debe incluir todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.
2. **Propuesta económica que determina el valor unitario ofertado**: Para efectos del presente proceso de selección, el proponente deberá diligenciar en la casilla el valor unitario de cada uno de los ítems relacionados en la oferta económica (Ref. artículo). Para la calificación por este factor se tendrá en **cuenta la sumatoria total de los valores unitarios relacionados en la oferta económica o el obtenido de la corrección aritmética.** Los valores unitarios ofrecidos deben incluir todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

La descripción de las condiciones técnicas del servicio y la descripción de los ítems están en el **ANEXO TÉCNICO.**

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

Nota 1: Únicamente serán susceptibles de ponderación por factor económico aquellas propuestas que fueron **HABILITADAS.**

Nota 2: La propuesta que supere los valores unitarios de referencia establecidos en el estudio del sector y/o la sumatoria de todos los valores unitarios será **RECHAZADA.**

Nota 3: En el escenario en el cual un ítem o casilla se encuentre en blanco, se entenderá que el proponente **NO** realizó ofrecimiento alguno, y por ende será **RECHAZADA** la oferta.

Nota 4: El proponente deberá diligenciar y ofertar la totalidad de ítems establecidos en la oferta económica, so pena de que la propuesta sea **RECHAZADA.**

Nota 5: Los precios contenidos en la propuesta **NO ESTÁN SUJETOS A REAJUSTE ALGUNO**, por tal razón, el proponente deberá tener en cuenta en el momento de la elaboración de los mismos los posibles incrementos.

NOTA 6**:** Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 354 de septiembre 5 de 2007 de la Contaduría General de la Nación y con base en el principio de medición establecido en el Régimen de contabilidad Pública expedido por el Contador General de la Nación, **para la presentación de la oferta económica NO se deben utilizar centavos;** por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse en números enteros (pesos sin subdivisiones en centavos).

8.2.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total de la sumatoria de los ítems corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 8.2.3.

8.2.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

8.2.3 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Media geométrica
2	Mediana con valor absoluto
3	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819) que será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método

De 0.00 a 0.33	1	Media geométrica
De 0.34 a 0.66	2	Mediana con valor absoluto
De 0.67 a 0.99	3	Menor Valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.
Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 38{,}50 * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * 38{,}50\right]$$

Donde:

- *Me:* Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * 38{,}50\right]$$

Donde:

- V_{Me} : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

C. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{38{,}50 * V_{min}}{V_i}$$

Donde
:

· V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

· V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

8.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: Diez puntos (10)

El proponente deberá indicar bajo gravedad de juramento, documento anexo que deberá ser firmado por el proponente si es persona natural, o por el Representante Legal si es persona jurídica o por el Representante de la Unión Temporal o Consorcio; si los bienes y/o servicios ofrecidos corresponden a Industria Nacional o Industria Extranjera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 816 de 2003 y los Decretos: 2680 de 2009, 0019 de 2012 y 1082 de 2015 y el Decreto 680 de 2021, para tal efecto deberá diligenciar el formato incluido en el anexo apoyo a la industria nacional.

Para tal efecto el Proponente deberá diligenciar el formato que se incluirá ´ en el pliego de condiciones o lo deberá ´ manifestar en la propuesta de manera expresa y clara, deberá estar firmado por el representante legal.

Entiéndase como origen nacional cuando la mayor parte del personal destinado a la realización de la ejecución del contrato de prestación de servicios corresponde a origen nacional.

De conformidad con el análisis realizado por la Entidad, y de acuerdo a las necesidades que se pretenden satisfacer con el proceso de selección, se aclara que, no se realizó la consulta en el portal de la Ventanilla Única de Contratación Exterior (VUCE) http://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php. de los bienes Nacionales porque lo que se pretende satisfacer es la prestación de servicios.

Por tal motivo, la Entidad considera que otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular y mantener durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales cualquiera de sus integrantes podrá vincular el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	**PUNTAJE**
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios Extranjeros	5

Además de la incorporación del bien nacional relevante o la mano de obra nacional, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional. A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de proponentes plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

Número	Composición del Proponente Plural	Regla de Origen Aplicable	Puntaje Aplicable
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	10
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	10
3	Únicamente extranjeros con trato nacional	La regla del origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el proponente plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	10
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015 ni la de los países de origen.	5

1. ***PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES:***

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, el formato anexo Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional y alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- ***A.*** *Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.*
- ***A.*** *Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.*
- ***A.*** *Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.*

Para que el proponente extranjero con trato nacional obtenga puntaje por trato nacional podrá acreditar que los servicios son originarios de los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio. A tales efectos el proponente extranjero deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, aportando la información y/o documentación que sea requerida.

Si el proponente extranjero con derecho a trato nacional no especifica a cuál regla de origen se acoge, deberá aplicarse lo aquí previsto de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En este caso el proponente, para obtener el puntaje por trato nacional, deberá diligenciar el formato anexo promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional, en lugar del Formato anexo Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, presente el Formato anexo Incorporación de Servicios Nacionales, no habrá lugar a otorgar puntaje por este factor.

La entidad asignará los diez (10) puntos porcentuales por promoción de servicios nacionales o con trato nacional al proponente plural, cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

En caso de que el puntaje se otorgue en razón de la vinculación de un cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas requeridos para el cumplimiento del contrato de origen colombiano, cualquiera de sus integrantes podrá vincularlos para dar por cumplido este requisito.

Nota: Diligencie el formulario anexo y adjunte los documentos a que haya lugar.

8.4.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS:

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

La Entidad asignará el puntaje descrito en la siguiente tabla a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe a continuación.

Personal calificado del contrato	Puntajes
Del 0% al 80 % del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	0
Más del 80% hasta el 85% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	3
Más el 85% hasta el 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	4
Más del 90% del personal calificado incorporado al Contrato es colombiano	5

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato anexo (Incorporación de Servicios Nacionales) en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato anexo Incorporación de Servicios Nacionales no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato Incorporación de Servicios Nacionales únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente extranjero sin derecho a trato a nacional, en lugar del Formato Incorporación de Servicios Nacionales, presente el Formato promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor establecido.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

ANEXO. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Nota: Diligencie el formulario anexo y adjunte los documentos a que haya lugar.

8.5. INCENTIVOS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN FAVOR DE EMPLEADORES PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de las puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

5) Personas jurídicas que acrediten dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:
Verificados los anteriores requisitos, se asignará dos puntos a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido**
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) adicionales

Nota 1: Para efectos de lo señalado en el presente artículo. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Nota 2: El proponente que resulte adjudicatario deberá mantener en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del decreto 1082 de 2015.

Producto de la **VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS, ORIGEN DE LA INDUSTRIA Y PROPONENTES QUE EN SU PLANTA DE PERSONAL ACREDITEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD** el comité evaluador determinará el orden de calificación de los proponentes.

La propuesta más favorable para la entidad será la que obtenga el puntaje más alto y, por tanto, será ella quien ocupe el primer lugar en el orden de calificación

Nota 3: La entidad verificará los documentos soportes allegados con la propuesta para acreditar el factor de discapacidad.

Nota 4: De acuerdo con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 1082 del 2015 modificado por el decreto 0286 de 2026: *"Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección*"

8.6. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. EL IDARTES, ASIGNARÁ CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) ASÍ:

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

FACTORES	PORCENTAJE
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**0,25%**

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato Anexo. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá CERO (0) PUNTOS por este criterio de evaluación.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0). Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de CERO (0) PUNTOS.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1: **Diligencie el formulario anexo y adjunte los documentos a que haya lugar.**

8.7 MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS: EL IDARTES, ASIGNARÁ CERO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) ASÍ:

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

FACTORES	PORCENTAJE
MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.	**0,25%**

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

El puntaje a otorgar es el siguiente:

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1: Diligencie el formulario anexo y adjunte los documentos a que haya lugar.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Se dará cumplimiento cuando así aplique, a lo contemplado en el artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022: **"ARTÍCULO 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.** Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020".

9. FACTORES DE DESEMPATE

En el marco de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021 y e*n caso de empate en el puntaje total de dos* o *más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo* a *recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva* y *excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

1. Preferir la oferta de bienes o *servicios nacionales frente* a *la oferta de bienes* o *servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo* 2.2.1.1.1.3.1., *en concordancia con el artículo* 2.2.1.2.4.2.9. *del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo* 2.2. 1. 1. 1.3. 1., *citado anteriormente.*

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 *del artículo* 2 *de la Ley* 816 *de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.*

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o *documento equivalente, las condiciones* y *los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien* o *servicio* a *efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo* 2.2.1.1.1.3.1 *del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional* y *observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.*

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 *de la Ley* 82 *de 1993, modificado por el artículo* 1 *de la Ley* 1232 *de*

2008, o *la norma que lo modifique, aclare, adicione* o *sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia* y *la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento* y *se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo* 2 *de la Ley* 82 *de* 1993, *modificado por el artículo 1 de la Ley* 1232 *de 2008.*
Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 *de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo* 16 *de la Ley* 1257 *de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos* y, a *falta de este, del juez civil municipal* o *promiscuo municipal,* o *la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.*

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a *aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal* o *el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria* o *cuota parte de la persona juridica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores,*
Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
De acuerdo con el artículo 5 *de la Ley* 1581 *de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa* y *expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal* a) *del artículo* 6 *de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,*
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 *de* 1997, *debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un* (1) *año de anterioridad* a *la fecha de cierre del Proceso de Contratación* o *desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior* a *un* (1) *año* y *que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.*
Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) *en la estructura plural* y *aportar como mínimo el veinticinco por ciento* (25%) *de la experiencia acreditada en la oferta.*
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a *seguridad social del último año* o *del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior* a *un* (1) *año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o *de sobrevivencia* y *que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica* o *el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina* y *el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar* o *de sobrevivencia* y *que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas* y *que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor* a *un* (1) *año contado* a *partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior* a *un* (1) *año, se tendrá en cuenta* a *aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.*

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a *seguridad social del último año* o *del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior* a *un* (1) *año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o *de sobre vivencia,* y *que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas* a *cualquiera de sus integrantes.*

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o *sobre vivencia,* y *cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.*

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a *población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom* o *gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal* o *el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas* a *su nómina,* y *el número de identificación* y *nombre de las personas que pertenecen* a *la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom* o *gitana. Solo* se *tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor* a *un* (1) *año contado* a *partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior* a *un* (1)

año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:
7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los

términos del literal a) *del artículo* 6 *de la Ley* 1581 *de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 *del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo* 2.2.1.13.2.4 *del Decreto 1074 de 2015.*

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o *asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia* y *representación legal expedido por la Cámara de Comercio* o *la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas* o *asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas* o *medianas, se preferirá la oferta las cooperativas* o *asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas* o *medianas.*
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y *asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas* o *medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa* o *asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas* o *medianas.*

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o *asociaciones mutuales.*

La condición de micro o *pequeña empresa* se *verificará en los términos del artículo* 2.2.1.2.4.2.4 *del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo* 2.2.1.13.2.4 *del Decreto 1074 de 2015.*
La condición de cooperativa o *asociación mutual* se *acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio* o *la autoridad respectiva. En el evento en que el empate* se *presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas* o *medianas,* se *preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa* o *asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas* o *medianas.*

10. Preferir al oferente persona natural o *jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros* o *información contable con corte al* 31 *de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento* (25 %) *del total de sus pagos fueron realizados* a *Mipyme, cooperativas* o *asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público;* o *el representante legal de*

la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o *del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento* (25%) *del total de pagos fueron realizados* a *Mipyme, cooperativas* o *asociaciones mutuales.*

Igualmente, cuando la oferta es *presentada por un proponente plural* se *preferirá* a *este siempre que:*
10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o *asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual* se *presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa* o *asociación mutual en los términos del numeral* 8 *del presente artículo;*
10.2. La Mipyme, cooperativa o *asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento* (25 %) *de la experiencia acreditada en la oferta; y*
10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o *asociación mutual ni sus accionistas, socios* o *representantes legales sean empleados, socios* o *accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural* o *el representante legal de la persona jurídica.*

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y *asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas* o *medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa* o *asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas* o *medianas.*

11. Preferir las empresas reconocidas y *establecidas como Sociedad de Beneficio* e *Interés Colectivo* o *Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia* y *representación legal en el que conste el cumplimiento* a *los requisitos del artículo* 2 *de la Ley 1901 de 2018,* o *la norma que la modifique* o *la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral* 8 *del presente artículo.*

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o *documento que haga sus veces.*

Parágrafo 1. *Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y *Turismo* y *la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual* o *Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.*

Parágrafo 2. *Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien* o *servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad* o *con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación* a *todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.*

Parágrafo 3. *Conforme con el artículo* 18 *de la Ley* 1712 *de 2014* y *los artículos* 5 y 6 *de la Ley* 1581 *de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho* a *la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración* y *iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom* o *gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o *reintegración* o *mujeres víctimas de violencia intrafamiliar* o *la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom* o *gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho* a *la intimidad de los oferentes* o *de sus trabajadores* o *socios* o *accionistas.*

Como ejemplo se puede utilizar el siguiente método

1. El IDARTES dispondrá de balotas debidamente numeradas. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente. El delegado, en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro. El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.

2. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.

3. La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente, sea éste persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal.

4. Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.

5. Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.

6. El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.

7. De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

10. CAUSALES DE RECHAZO

Sólo serán causales de rechazo las previstas en este pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. El IDARTES rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

10.1 GENERALES

1. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
3. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal.
4. Cuando el proponente plural (consorcio o unión temporal), participe en los procesos de contratación (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos) como proponente singular; es decir, con una cuenta distinta a la creada para el consorcio o unión temporal; lo anterior, de conformidad con la guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II, publicada por la Agencia de Contratación Pública del Estado Colombiano.
5. Cuando el IDARTES detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
6. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, o presente condicionamiento para la adjudicación.
7. Cuando el IDARTES comprobare la violación por parte del proponente, de sus empleados o de un agente comisionista independiente actuando en su nombre, de los compromisos anti corrupción asumidos por el proponente.
8. Cuando el proponente no subsane, o no subsane en debida forma lo requerido por el IDARTES, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
9. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la Entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente baja y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.
10. Cuando en el certificado de existencia y representación o documento que haga sus veces, se verifique que el objeto social del proponente (o de cualquiera de los integrantes cuando sea Consorcio o Unión Temporal) no se ajusta a lo exigido en el pliego de condiciones.
11. Cuando se demuestre que, a la fecha de vencimiento del traslado del informe de evaluación del proceso, de acuerdo con los documentos presentados con la propuesta, el representante legal del proponente o apoderado carece de facultades expresas para presentar la

propuesta y en consecuencia no tiene la capacidad jurídica para obligarse a nombre de la representada.

12. Cuando se demuestre que, a la fecha de adjudicación, el proponente (o cualquiera de los integrantes cuando sea Consorcio o Unión Temporal) no se encuentra afiliado y al día, durante los últimos seis (6) meses con el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, o en las disposiciones que rigen la materia.
13. Cuando de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del representante legal del proponente, se determine que la duración de la persona jurídica no es igual a la del plazo para la ejecución del contrato y un (1) año más.
14. Cuando la oferta sea presentada y/o suscrita por el representante legal suplente del proponente de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal y éste deba actuar sólo en los casos de faltas absolutas y/o temporales y/o accidentales del representante legal principal, y no sea acreditada tal situación mediante escrito junto con la propuesta o dentro del plazo establecido en el cronograma para subsanar.
15. Cuando el IDARTES haya solicitado al proponente cualquier aclaración, y el mismo no haya dado respuesta o responda en forma insatisfactoria o incompleta durante el plazo fijado para ello por la entidad.
16. Cuando se presentan inconsistencias o datos tergiversados en la información presentada por el proponente, o por alguno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
17. Cuando respecto de los consorcios y/o uniones temporales cualquiera de los miembros de la figura asociativa dispongan que la suscripción del documento de constitución sea efectuada y suscrita por el representante legal suplente de cualquiera de ellos de acuerdo con la inscripción que reposa en el certificado de existencia y representación legal y todos y/o alguno de ellos deban actuar sólo en los casos de faltas absolutas y/o temporales y/o accidentales del representante legal principal, y no sea acreditada tal situación a la fecha del vencimiento del traslado del informe de evaluación.
18. Cuando el proponente y/o cualquiera de los integrantes de los consorcios y/o uniones temporales no posean la capacidad para presentar oferta, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007.
19. En los demás casos que así lo contemple la ley y/o los estudios Previos y/o el pliego de condiciones que rige el presente proceso de selección.
20. Cuando el valor de su propuesta económica supere el valor de los precios unitarios y/o el valor total del presupuesto oficial.
21. Cuando el proponente no entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

10.2 ESPECÍFICAS

1. Cuando la propuesta no cumpla con cualquiera de las especificaciones técnicas mínimas, contenidas en el anexo de especificaciones técnicas y/o en la información requerida en esta materia por la plataforma transaccional SECOP II, (Ficha Técnica cuando aplique), estudios previos y pliego de condiciones.
2. Cuando se presenten propuestas parciales.
3. Cuando el proponente no diligencie en su totalidad el espacio destinado en la plataforma de SECOP II para diligenciar su oferta económica, o cuando el mismo no sea diligenciado en forma completa y/o el valor de su propuesta económica supere el valor unitario de los ítems establecidos en el estudio de mercado efectuado por la entidad.
4. Cuando el oferente incluya en su oferta económica el IVA o impuesto al consumo o cualquier otro impuesto cuando estos no apliquen a los bienes o servicios ofrecidos.
5. Cuando el proponente expresa algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta.
6. Cuando los valores de la oferta se expresan en moneda diferente a pesos colombianos.
7. En el evento en que, de la verificación aritmética de la oferta, o en la corrección aritmética que realice el Idartes, cuando así lo considere pertinente, se evidencie que el valor ofertado supera el valor unitario de los ítems establecidos en el estudio de mercado efectuado por la entidad y/o si supera el valor total del presupuesto oficial.
8. Cuando el Registro Único de Proponentes (RUP), no éste en firme a la fecha del cierre del proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.
9. Cuando los proponentes acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre, durante el término para subsanar ofertas al tenor de lo establecido en el inciso final del parágrafo primero del artículo 5° de la ley 1882 de 2018.
10. Cuando los documentos aportados por el oferente contengan información que no se pueda constatar y en ellos existan presencia de inconsistencias o irregularidades que hayan inducido a la entidad al error, o a presumir que son contrarios a la realidad o que no fueron expedidos por sus suscriptores o emisores, o faltan a la verdad, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar persona.

11. RIESGOS PREVISIBLES

Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 se estiman, tipifican y asignan los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación.

Entre otros, los riesgos previsibles que deberá asumir el contratista y/o el IDARTES son los relacionados en el **ANEXO MATRIZ DE RIESGOS,** el cual hace parte integral del presente estudio previo.

NOTA: Se aclara que los riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto de la presente contratación, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte del IDARTES; por consiguiente, es responsabilidad de los proponentes durante

la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado del servicio objeto de esta contratación. El IDARTES se reserva el derecho a acoger o no las observaciones que se formulen acerca de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

12. GARANTÍAS

12.1 GARANTÍA PRECONTRACTUAL:

Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta. (Conforme al artículo Art 2.2.1.2.3.1.9., del Decreto 1082 de 2015). Garantía de seriedad del ofrecimiento: El oferente debe presentar junto con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta a favor del IDARTES expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección y con vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA: El Parágrafo 3° del artículo 5 de la ley 1882 de 2018 establece que la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

12.2 GARANTÍAS CONTRACTUALES:

El contratista deberá incluir por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a suscribirse, una Garantía a favor del Instituto Distrital de las Artes IDARTES NIT. 900.413.030-9, la cual podrá consistir conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Compilatorio N° 1082 de 2015 en: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria. El contratista se obliga a constituir GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO donde el IDARTES, figure como asegurado y beneficiario en los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y seis (6)

meses siguientes a su finalización, y su valor será del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, y su valor será del **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total del contrato.

CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses siguientes a su finalización, y su valor será del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Este seguro protege a la Entidad de las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. También cubrirá los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. La vigencia será por el plazo de ejecución del contrato, y el valor del amparo de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto Compilatorio 1082 de 2015, el cual deberá ser por valor de **DOSCIENTOS (200)** salarios mínimos mensuales legales vigentes. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los requisitos que se indican en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto Compilatorio 1082 de 2015.

14. MULTAS, SANCIONES Y CLÁUSULA PENAL

14.1 MULTAS Y SANCIONES

En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato, por motivos a él imputables, **EL IDARTES** previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá imponer multas sucesivas de mínimo cero punto uno por ciento (0.1%) y máximo hasta del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento parcial, por cada hecho constitutivo del mismo, hasta cuando ellos cesen, independientemente de la efectividad de la garantía de cumplimiento si a juicio de la entidad se estima conveniente.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital.

El CONTRATISTA autoriza con la firma del futuro contrato al IDARTES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

14.2 SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al IDARTES una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a Tesorería Distrital.

EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al IDARTES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única, y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

15. RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

En caso de aplicar a la contratación, las partes propenderán por buscar mecanismos que eviten el trabajo infantil (circular 001 de 2011), así como buscarán la forma de abrir espacios de vinculación a la órbita laboral de personas en situación de vulnerabilidad; así como también propenderán por la aplicación de la política nacional y distrital de sostenibilidad ambiental y propender por la disminución de los impactos ambientales a través del uso eco eficiente de los recursos naturales con acciones encausadas a la planificación y la mitigación de riesgos, que puedan afectar el entorno de la entidad y la calidad ambiental de la ciudad, en consonancia con el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA- de la entidad.

16. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE COMPRAS VERDES

De acuerdo con el objeto del contrato, los contratistas deberán atender las siguientes obligaciones: a) Las compras verdes promoverán por la adquisición de Productos amigables con el ambiente en todas las etapas: desde su producción, distribución, utilización, reutilización y disposición final. B) Las compras verdes deberán planear la exclusión o limitación de sustancias químicas nocivas para la salud humana y el equilibrio ambiental. C) Garantizar la durabilidad, reparabilidad y piezas de recambio para los bienes o productos que adquieran las entidades. D) Las compras verdes deben estimular el desuso de los empaquetados excesivos y fomentar el uso de alternativas ecológicas. E) Para los bienes o servicios que incluyan alimentos, el Distrito procurará que estos sean de origen orgánico, que fomenten las agro redes y la creación de alternativas económicas en toda la ciudad haciendo hincapié en la zona rural. F) El programa de compras verdes exigirá el cumplimiento de la normatividad ambiental para todos los productores de bienes y servicios.

17. DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS COMPRAS VERDES

De conformidad con el Acuerdo N° 540 DE 2013 del 26 de diciembre de 2013, el Concejo Distrital, estableció los lineamientos del programa distrital de compras verdes para la ciudad de Bogotá D.C, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación del programa distrital de Compras Verdes para la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia el IDARTES y sus contratistas deben propender por: a) Adquirir los bienes, contratar la prestación de servicios y la ejecución de obras con un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida en comparación con los bienes, servicios y obras con la misma función principal que normalmente se hubiera adquirido. b) Los contratistas deberán atender los principios que rigen que rigen para la formulación del programa distrital de compras verdes: 1. Eficiencia. 2. Recursos naturales renovables.3. Sostenibilidad. 4. Reutilización 5. Reciclaje. 6. Prevención de la contaminación. 7. Gradualidad. 8. Calidad. 9. Corresponsabilidad y Concurrencia. 10. Análisis del ciclo de vida; de conformidad con la normativa que rige la materia.

18. INDICACIÓN ACERCA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal incluida**	**Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Canadá		No	-	-	-
Reino Unido de Gran Bretaña y Irlanda del Norte		Si	NO Adquirir bienes y servicios a partir de $1.091.059.175	No	No
Estados Unidos		No	-	No	No
Chile		Si	No Adquirir bienes y servicios a partir de $1.200.165.093	No	No
Costa Rica		No	-	-	-
Alianza Pacífico	Chile	No	-	-	-
	México	No	-	-	-
	Perú	No	-	-	-
Corea		No	-	-	-
México		No	-	-	-
Estados AELC		No	-	-	-
Unión Europea		No	-	-	-
Israel		No	-	-	-

Triángulo Norte	El Salvador	Si	A partir del límite de la menor cuantía $78.790.726	Si	Si
	Guatemala	Si	A partir del límite de la menor cuantía $78.790.726	Si	Si
	Honduras	No	-	-	-
Comisión de la CAN		Si	Aplica independiente del presupuesto del proceso de contratación cuando lo que se pretende contratar corresponde a la prestación de servicios	Si	Si

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN[2] es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de **contratación de servicios**.

Nota 1: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 2: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte, para el caso del presente proceso aplica a El Salvador y Guatemala, a partir del límite inferior del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

19. MANIFESTACIONES DE INTERÉS EN CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso **NO** es susceptible de limitarse a Mipymes, por cuanto se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual establece como incentivo en la contratación pública que las convocatorias pueden ser limitadas a Mipymes, bajo los siguientes parámetros:

---

[2] Salvo por algunas excepciones 13, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas 14), incluido el IDARTES están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.
13 estas excepciones se encuentran en el Anexo 4 y corresponden a los números 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53. En el caso de la Unión Europea, de acuerdo con la Decisión 01 de 2018, no se incluyen las entidades con carácter industrial y comercial.
14 incluida la Federación Colombiana de Municipios.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

-. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

-. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, la Mipyme nacional debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

-. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
-. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportaran la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras pública".

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial asignado para el presente proceso establecido por medio del estudio de mercado, anexo al presente estudio previo, la entidad estima el valor del contrato en **NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($915.465.959)** incluidos impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar, costos directos e indirectos, y a monto agotable, el proceso **NO** es susceptible de LIMITARSE A MIPYMES, teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para tal efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual corresponde para la vigencia 2026 a **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497).**

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

20. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, las Personerías Municipales o Distritales, les corresponden el registro de las Veedurías Ciudadanas, por lo cual, el IDARTES, procedió a consultar en la página web de la Personería de Bogotá D.C. https://www.personeriabogota.gov.co/component/jdownloads/category/445-registro-veedurias-ciudadanas?Itemid=0 las veedurías que tuvieran relación con el objeto contractual proyectado. En consecuencia, el resultado se obtuvo del listado publicado en enero de 2025, indicando que las veedurías ciudadanas acordes con el objeto del presente proceso contractual serían las siguientes:

Resolución DCPL 21-0041 06 de febrero de 2007. Folio 119. Libro 1.
Veedores: Martha Liliana Rosero Gómez CC 26.491.979,

Edgar Beltrán Esteban CC 19.077.706
Oscar Álvaro Montero A. CC 19.057.166
Veeduría para los sectores de Educación y Cultura.
Duración de la Veeduría: 20 años - hasta el 06 de febrero de 2027.
Dirección y teléfono: Calle 33 A No. 13-05 Segundo piso 601 2872530
Correo: osmoarana@hotmail.com

21. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por: **SUBDIRECTOR (A) DE LAS ARTES** en todo caso el/la ORDENADOR/A DEL GASTO respectivo podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, el anterior supervisor y a la Gerencia de Contratos. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: 1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 2) Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. 3) Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. 4) Verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales. 5) Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ CÁCERES
Subdirectora de las Artes
Ordenadora del Gasto

Fecha: 26/03/2026
Elaboró: Gimena Rodríguez Ladino – Contratista Subdirección de las Artes – Producción

Revisó: Jhonny Andrey Zamora Moreno - Contratista Subdirección de las Artes – Producción
Angie Dayhana González Dávila – Contratista Subdirección de las Artes
Mónica Andrea González Osorio - Contratista Subdirección de las Artes

Radicado: **20263800239783**
Fecha 29-03-2026 22:20

Documento 20263800239783 firmado electrónicamente por:

MARIA MERCEDES GONZALEZ CACERES, , Subdirección de las Artes, Fecha de Firma: 29-03-2026 22:37:55

Revisó: MONICA ANDREA GONZALEZ OSORIO - Contratista - Subdirección de las Artes
Proyectó: GIMENA RODRIGUEZ LADINO - Contratista - Área de Producción



4af0f108677c31012d835e4b30af5ff1dfc745db9c1b56edd247d9dd08c2fa44